

**Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Tercera de Oralidad**

Magistrada Ponente: Andrew Julián Martínez Martínez

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Acción de Tutela
Radicado	05001 23 33 000 2019 -01029 01
Accionante	Juan Camilo Tobón Pulgarin, Felix Arturo García Morales, Oscar Gabriel Uribe, Laura Cristina Moreno Herrera
Accionado	Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Instancia	Primera
Asunto	Admite tutela – no medida provisional

Los señores Juan Camilo Tobón Pulgarin, Felix Arturo García Morales, Oscar Gabriel Uribe, Laura Cristina Moreno Herrera, interpusieron acción de tutela en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso propio a los cargos públicos y derecho al trabajo.

En el escrito, solicitó **medida provisional** en los siguientes términos:

“En procura de evitarnos un perjuicio irremediable, respetuosamente solicitamos como medida provisional, que al menos mientras se falla de fondo la acción de tutela de la referencia en segunda instancia, SE SUSPENDA la oferta de los cargos y se DESFILE SU PUBLICACIÓN en la página Web de la Rama Judicial – Consejo Seccional de la Judicatura Convocatoria No 3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios – Formato opción Sede.”

CONSIDERACIONES

1. El artículo 86 de la Constitución Política introdujo la acción de tutela para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Al encontrar que la solicitud de tutela de la referencia, cumple con los requisitos del artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, **se admitirá la presente acción de tutela.**

2. Las medidas provisionales en el marco de la acción de tutela para proteger un derecho están consagradas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto un eventual fallo a favor del solicitante.

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

Sobre la procedencia de las medidas provisionales en el marco de la acción de tutela, la H. Corte Constitucional ha indicado:

"Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa."¹

En suma, en el marco de decisiones dentro de procesos judiciales, que estima el Despacho encuentra relación con el objeto del presente proceso, la H. Corte Constitucional ha sostenido:

"a) El sentido de las medidas previas que puede adoptar el juez constitucional, con miras a la protección de los derechos fundamentales en juego, parte del supuesto de que con el acto o los actos susceptibles de ser suspendidos tales derechos resulten vulnerados o afectados de modo irremediable;

b) La ejecución de una medida judicial dentro de un proceso en curso no puede ser interrumpida por el juez de tutela, a no ser que de manera ostensible, evidente e indudable, entrañe la comisión de una vía de hecho por cuya virtud se lesionen los derechos fundamentales sobre los cuales se reclama protección. De lo contrario, la medida provisional carece de sustento y debe esperarse al momento del fallo. Todo ello debe ser apreciado y evaluado por el juez, teniendo en cuenta las circunstancias del caso;

¹ Autos 133 de 2009, Autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

c) Entre la medida cuya suspensión se ordena y la violación de los derechos fundamentales afectados debe existir, claramente establecido, un nexo causal que el juez establezca sin género de dudas. De lo contrario, invade la órbita del juez ordinario y lesiona su autonomía funcional, garantizada en el artículo 228 de la Constitución;

d) La apreciación del juez en estos casos no implica prejuzgamiento. Tiene lugar prima facie y sobre los elementos de los que dispone en ese momento, sin que ello le impida adoptar una decisión distinta al resolver de fondo sobre el proceso en cuestión".²

3. En el presente caso, los accionante relatan que hasta el momento, los cargos que ocupan como empleados de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín no han salido a concurso, ya que la Convocatoria Pública No CSJAA13-392 realizada por el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2013, que convocó al concurso de méritos para ocupar los cargos de empleados de carrera de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, no se hizo alusión a unos cargos dentro de la justicia transicional con carácter especial y temporal. Por lo que afirman, que no es admisible que se oferten los cargos de empleados de Justicia y Paz, para un concurso que no los incluyó.

Por tal razón, indica que el Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia, con la publicación de los cargos para empleados de Justicia y Paz, que realizó el 1 de abril de 2019 en la página Web de la entidad, ejerce funciones que no le han sido asignadas y violenta los derechos de quienes se encuentran nombrados en provisionalidad. (fl 16)

Ahora bien, analizando los criterios de necesidad y urgencia que deben cumplirse para decretar medidas provisionales, estima el Despacho que en el presente caso no se evidencia con claridad, la forma en que podría materializarse un perjuicio irremediable en cabeza de los accionantes, con consecuencias definitivas para su derecho al trabajo, a la igualdad y al debido proceso, dado que apenas para el 1 de abril de este año, fueron publicadas en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, las vacantes pertenecientes a la jurisdicción de Justicia y Paz; advirtiéndose además que dicha publicación se realizó en cumplimiento a lo resuelto en la tutela 2019-00037 (fl 16)

Por tanto, considera el despacho que no se hace necesario decretar la medida provisional solicitada por los accionantes, en tanto que la medida provisional efectuada, corresponde a la misma pretensión que fuera expuesta en el escrito de tutela, la cual debe ser estudiada en la respectiva Sentencia, y debe hacerse de forma ágil y rápida, en el término de diez (10) días, a fin de determinar si se encuentran vulnerados los derechos fundamentales que se aducen en la tutela y poderse dictar la posible medida de amparo.

² Sentencia T-100 de 1998

En síntesis sobre la medida solicitada:

No halla el Despacho, que exista una urgencia en la adopción de la medida provisional que amerite a que en la Admisión de la Acción de Tutela se resuelva sobre lo pretendido en este medio constitucional, cuando el término para decidir de fondo es suficiente para que sea en el fallo de primera instancia, donde se decida sobre la protección de los derechos fundamentales invocados, ya que apenas fueron publicadas en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, las vacantes de empleados pertenecientes a la jurisdicción de Justicia y Paz, la cual fue realizada en cumplimiento a lo resuelto en la tutela 2019-00037, tal como se observa a folio 16 del expediente.

No obstante lo anterior, procede el despacho a vincular a las personas que se encuentren en la lista de elegibles de la Convocatoria Pública No CSJAA13-392 realizada por el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2013 para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Oficinas y/o Centros de Servicios Seccional de Antioquia, en razón a que los mismos pueden verse afectados con las decisiones que se tomen dentro de la presente acción Constitucional.

La notificación de los anteriores vinculados se ordena a través de la publicación que se haga en la página web de la Rama Judicial, la cual deberá ser realizada por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación; al igual que se ordena a la entidad accionada Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia que realice dicha notificación a través de su página web, a los vinculados en los mismos términos aquí indicados.

Por lo aquí expuesto, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, EN SALA UNITARIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por los señores Juan Camilo Tobón Pulgarin, Felix Arturo García Morales, Oscar Gabriel Uribe, Laura Cristina Moreno Herrera actuando en nombre propio, en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

SEGUNDO: No decretar la medida provisional solicitada, por las razones indicadas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Vincular a las personas que se encuentren en la lista de elegibles de la Convocatoria Pública No CSJAA13-392 realizada por el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2013 para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Oficinas y/o Centros de Servicios Seccional de Antioquia, en razón a

que los mismos pueden verse afectados con las decisiones que se tomen dentro de la presente acción Constitucional.

CUARTO: La notificación de los anteriores vinculados, se ordena a través de la publicación que se haga en la página web de la Rama Judicial, la cual deberá ser realizada por intermedio de la Secretaria General de esta Corporación; al igual que se ordena a la entidad accionada Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia que realice dicha notificación a través de su página web, a los vinculados en los mismos términos aquí indicados.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la accionada, la admisión de la acción constitucional de la referencia, y hágasele entrega de la copia de la acción incoada en su contra, quien dispondrá de **DOS DÍAS HÁBILES** para dar respuesta escrita sobre todos y cada uno de los hechos que originaron la tutela, y presentar los informes y pruebas que pretenda hacer valer. De no hacerlo en el tiempo señalado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (artículo 20 Decreto 2591/91).

SEXTO: Se tendrán como pruebas los escritos anexos a la solicitud y se practicarán las demás que se estimen necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
05 ABR 2019
FUJE NOTIFICADA LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SECRETARÍA GENERAL

Medellín, 3 de abril de 2019

Señor
MAGISTRADO DE REPARTO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
E.S.D

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**
Accionantes: Juan Camilo Tobón Pulgarín.
Félix Arturo García Morales.
Oscar Gabriel Uribe.
Laura Cristina Moreno Herrera.
Accionado: Consejo Seccional De La Judicatura De Antioquia.

JUAN CAMILO TOBÓN PULGARÍN, FÉLIX ARTURO GARCÍA MORALES, OSCAR GABRIEL URIBE Y LAURA CRISTINA MORENO HERRERA identificados como aparece al pie de nuestras firmas, residentes en la ciudad de Medellín, citador y escribientes de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín; haciendo uso del amparo constitucional consagrado en el artículo 86 de la constitución Política de Colombia, promovemos mediante el presente escrito **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL** en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia- Sala Administrativa, para que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad ante la ley, confianza legítima y el derecho al trabajo, mandatos contenidos en el acápite de los Derechos Fundamentales en la Carta Política en favor de la accionante, en razón a las acciones, omisiones y actuaciones no conformes a derecho de la entidad accionada. El presente amparo tiene como fundamento lo expuesto a continuación.

HECHOS

PRIMERO: La Jurisdicción Especial de Justicia y Paz fue creada por mandato de la Ley 975 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.”*; posteriormente modificada por la Ley 1592 de 2010 *“Por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005 y se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios y se dictan otras disposiciones.”*

Para su implementación, el Consejo Superior de la Judicatura creó la Sala de Justicia y Paz en el Tribunal Superior de Medellín, con una planta de servidores judiciales compuesto actualmente, por cuatro despachos de Magistrados y una secretaría común con diferentes cargos, entre ellos, un cargo de citador grado 4 y 5 Escribientes Nominados. Dichos cargos se crearon sin vocación de permanencia de conformidad a la naturaleza transicional de la jurisdicción, por lo tanto, éstos cargos fueron provistos por servidores en provisionalidad al no ser susceptibles de proveerse mediante carrera administrativa, tal como establecía el inciso 2 del artículo 67 Ley 975 de 2005.

SEGUNDO: El artículo en mención, fue sometido al examen de constitucionalidad por parte de la H. Corte Constitucional, la cual mediante sentencia C-333 de 2012, M.P María Victoria Calle Correa, concluyó *“que la norma es exigible, en el entendido que a partir de la notificación de esta sentencia, los empleos a los que se refieren los incisos mencionados, deberán ser provistos de la lista de elegibles vigente. Por lo tanto, es una decisión que se inspira en el sentido de la voluntad legislativa, literalmente manifestada”*.

Bajo ese supuesto, la Sala de Justicia y Paz en calidad de nominadora y siguiendo los lineamientos jurisprudenciales, ha adelantado el procedimiento establecido para proveer los cargos de los empleados al momento en que se presentaron las vacantes definitivas. En diferentes oportunidades, se solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura publicar la vacante respectiva y así nombrar en provisionalidad de la lista de elegibles vigente (en su momento), a quien por mérito superó el concurso de carrera judicial. Frente a las varias publicaciones que se realizaron, ningún aspirante optó por los cargos, por lo que se procedió al nombramiento de los suscritos en diferentes cargos en provisionalidad. Desde entonces, hemos venido ejerciendo nuestras funciones con apego a la Constitución, La Ley y los reglamentos, de manera estricta y correcta.

TERCERO: Los nombramientos realizados se encuentran revestidos de absoluta legalidad, dado que se dio cumplimiento con las exigencias de la Sentencia C-333 de 2012, en consonancia con lo dispuesto por la misma Corporación en Sentencia C-532 de 2013, que estableció frente al nombramiento de los funcionarios judiciales de las Salas de Justicia y Paz, que toda vez que *“no exista un registro de elegibles vigente en materia penal, se haya agotado el mismo o no queden en él candidatos disponibles, y mientras se surte el respectivo concurso público... se proveerán los cargos conforme al artículo 53 de la ley 270 de 1996”* (subrayas propias), es decir, en provisionalidad. Situación que, al realizar una interpretación analógica a la situación administrativa de los empleados de ésta jurisdicción, encuentra total aplicación al presentarse una vacancia definitiva y ante el agotamiento de la lista de elegibles, se debe proveer el cargo en provisionalidad, como bien a la fecha se ha procedido.

2

CUARTO: El día lunes primero de abril de 2019, nos encontramos con la novedad que nuestros cargos fueron publicados en la página de la Rama Judicial – Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia – Convocatoria No.3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios - Formato opción de sede, con la anotación “Las vacantes publicadas pertenecientes a la Jurisdicción de Justicia y Paz, se publican en atención a la resuelto dentro del Proceso de Tutela con Radicado 2019-00037 de conocimiento de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín”, afirmación que carece de veracidad, toda vez que lo ordenado por la Sala LABORAL del Tribunal Superior de Medellín dentro del radicado en referencia, fue: **CUARTO** “Se **ORDENA** al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, publicar la presente providencia en su página web, para efectos de notificación a los integrantes del Registro de Elegibles para el cargo **Relator de Tribunal y Equivalentes Grado Nominado** relacionados en el artículo 23 del Acuerdo No CSJANTA18-810 del 5 de octubre de 2018”. (negrilla y subraya propia)¹, que por demás se encuentra en el Despacho de la Magistrada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, doctora **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO** surtiendo recurso de apelación desatado, entre otros, por el mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

La orden impartida por el juez constitucional se limitó a la publicación del cargo de RELATOR DE TRIBUNAL y no hizo extensivo sus efectos a los demás cargos existentes en la Sala de Justicia y Paz, lo que pone de presente una violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad ante la ley, el derecho al trabajo y al principio de confianza legítima por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, al realizar una publicación de los cargos sin el lleno de requisitos constitucionales, legales y reglamentarios; cargos que a la fecha no solo NO SE ENCUESTRAN VACANTES, sino que no han sido ofertados ni convocados dentro de ningún concurso de méritos adelantado por dicho estamento y en ningún momento se han reportado por parte del nominador bajo dicha novedad administrativa.

QUINTO: DE LA CONVOCATORIA DE LOS CARGOS DE EMPLEADOS DE JUSTICIA Y PAZ A CONCURSO DE MÉRITOS: De la lectura de la sentencia C-333 de 2012, no solo se extrae la directriz de agotar las listas de elegibles vigentes al momento de presentarse una vacante definitiva por parte del nominador de los cargos, como bien se lee en su *desisum*, sino que establece una obligación al competente para que se provean los cargos a través del mérito. dispone:

“La Sala Plena entiende existen diferencias entre los funcionarios judiciales ordinarios frente a aquellas personas que sean funcionarios de justicia y paz, en virtud de las cuales se pueden justificar sistemas de selección por concurso de mérito que contemplen las especiales y específicas condiciones técnicas y profesionales que requieren dichos cargos de justicia y paz. Pero tal diferencia, no puede justificar que en el primer caso se requiera

¹ Sentencia de Tutela 010 del 8 de marzo de 2019, M.P María Eugenia Gómez Velásquez, Sala Laboral Tribunal Superior de Medellín. Radicado 0500122

cumplir las condiciones de elección pública con base en el mérito y en el segundo no. No existen razones constitucionales para que la escogencia de las personas que serán jueces de justicia y paz no se funde también en un proceso de selección público, transparente y basado en el mérito. Precisamente por la complejidad de su labor, de la cual depende en buena parte lograr salir de una situación de conflicto endémica, sus conocimientos y sus calidades profesionales deben ser relevantes.” (subraya propia)

Ninguno de nosotros desconoce la primacía del mérito en la escogencia de los servidores públicos y menos los judiciales, pero hasta la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha convocado los cargos de empleados de la Sala de Justicia y Paz a concurso, tal como se observa en el Acuerdo **CSJAA13-392 del 28 de noviembre de 2013** que convoca al concurso de méritos para ocupar los cargos empleados de Carrera de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, sin que en su articulado se haga alusión a unos cargos dentro de la justicia transicional con carácter especial y temporal para ser provistos por el sistema de carrera, esto según lo establece la sentencia SU – 446 de 2011:

*“El Decreto 122 de 2008, creó, igualmente, unos cargos de carácter transitorio para atender las necesidades de la Ley de Justicia y Paz y fijó como término de vigencia para esas plazas el de 12 años. El número de empleos de carácter transitorio creados por este decreto fue de 753. En relación con estos nuevos puestos de trabajo y pese a su carácter transitorio, considera la Corte que deben ser igualmente llamados a concurso, pues su naturaleza transitoria no puede entenderse como una excepción al cumplimiento de la regla del artículo 125 constitucional, en relación con el mérito y la calidad. **Es precisamente ese carácter transitorio el que debe ser puesto en evidencia en la respectiva convocatoria, para que los aspirantes tengan claro que una de las reglas de la convocatoria es el carácter temporal de los cargos razón por la que los mismos serán suprimidos una vez venza el término señalado por el legislador, sino llega a disponer lo contrario. Supresión que en los términos del artículo 76 de la Ley 938 de 2004 “es una situación de carácter administrativo, que pone fin a la inscripción en el régimen de carrera y desvincula al servidor de la entidad.**”*

*En consecuencia, la Fiscalía General de la Nación **debe llamar a concurso los empleos temporales que creó el legislador extraordinario y establecer expresamente ese carácter para que quienes concursen, conozcan de antemano y en forma clara la regla que ha de regir su designación, en el evento de ser acreedores a ocupar una de esas plazas**”.* (negrilla y subraya intencional)

Lo anterior permite identificar que a la fecha los cargos que al momento ocupamos como empleados, no han salido a concurso por lo que no es admisible que se oferten dentro de una opción de sede de un concurso que

no los ofertó, que nuestros nombramientos han sido legalmente efectuados de conformidad a la sentencia C-333 de 2013 y en consecuencia, los mismos no se encuentran vacantes a la fecha.

Es que la jurisprudencia Constitucional ha sido reiterada en establecer que los profesionales en provisionalidad estamos revestidos de una estabilidad relativa precaria, en tanto la desvinculación debe ser motiva y atienda a razones de sanciones disciplinarias o a la provisión de un empleado EN CARRERA, pero como se ha manifestado, quienes se encuentran en lista de espera no concursaron por éstos cargos ni es aplicable equivalencias en aras a la especialidad de la jurisdicción. Adicionalmente, la Corte nunca ha establecido que quienes fungimos en provisionalidad debamos ser desplazados para que en cualquier tiempo se nombren personas de un concurso que no convocó nuestros cargos, pero que en caso de abrirse una vacante, proveer de las listas los nuevos nombramientos, hasta darse su agotamiento.

Por otra parte, se advierte que en el Acuerdo CSJAA13-392 de 2013, no se establece la posibilidad de proveer vacantes que se presenten durante el desarrollo del mismo, así como las que se den durante la vigencia de los registros de elegibles, lo que determinar a éstas alturas que los cargos puedan ser ofertados, es violentar el principio de confianza legítima de todos los aspirantes del concurso, de nosotros como empleados quienes nos tuvimos la oportunidad de concursar por nuestros empleos, y trasgredir de hecho, un acuerdo de Convocatoria que tiene fuerza vinculante para todas las partes y en especial en la entidad, al constituirse ley, lo que permite concluir en palabras del la Corte Constitucional “...*nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación*”.²

Sin embargo, se observa con particular hincapié, que la regla anterior no es desconocida por el Consejo Seccional ya que se establece dentro del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se adelanta el proceso de méritos dentro de la Convocatoria No. 4, que si establece en su en el numeral primero del artículo segundo la regla : “*La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante la vigencia de los Registros de Elegibles*”³, acatando lo dispuesto por la jurisprudencia pero con efectos futuros a la lista de elegibles que con dicha convocatoria, se conforme.

En más, mediante oficios CSJA-SA16-3382 y CSJANTOP18-43 del 17 del 18 de julio de 2016 y 17 de enero de 2018, respectivamente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, los

² Sentencia SU-446 de 2011 M.P. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB

³ Acuerdo CSJANTA17-2971 del 6 de octubre de 2017, Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Presidentes de la Corporación comunicaron a ésta Sala de Justicia y Paz que “ la jurisdicción de Justicia y Paz tiene una vigencia temporal, y la nominación de los cargos de empleados judiciales adscritos a ésta corresponde a los Magistrados que conforman la diferentes Sala, sin que puedan ser provistos en propiedad” y “la nominación de los cargos de empleados judiciales adscritos a ésta [jurisdicción] corresponden a los Magistrados que conforman la(s) diferentes Salas, no es posible atender favorablemente su petición por cuanto sería ofrecer una vacante cuya vocación de permanencia en el tiempo se desconoce”.

SEXO: DE LA FACULTAD NOMINADORA DE REPORTAR VACANTES:

Los artículos 165 y 167 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 *“Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial”*, radica en los NOMINADORES la facultad para reportar ante las Salas Administrativas Seccionales, las vacantes existentes en cada sede judicial, situación que a la fecha, no se ha reportado por los Magistrados de Justicia y Paz.

Si bien es cierto que, los Consejos Seccionales de la Judicatura de Antioquia tienen por mandato reglamentario, la administración de la carrera judicial dentro de su circunscripción territorial, ésta se comprende desde la fase de convocatoria hasta la conformación de listas de elegibles, con la potestad de determinación de ofertar los cargos de empleados que se encuentran vacantes en forma definitiva; sin embargo, no puede confundirse dicha facultad, con la de considerar como vacantes cargos que no fueron ofertados dentro del Acuerdo de Convocatoria del concurso y que el NOMINADOR NO REPORTÓ COMO TAL.

De lo anterior se puede evidenciar, que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con la publicación de los cargos, ejerce funciones que no le han sido asignadas y violenta con su acto administrativo, los derechos que hoy invocamos sean protegidos.

SÉPTIMO: Si en gracia de discusión, lo que pretende la Sala Administrativa es proveer los cargos de justicia y paz en carrera administrativa, deberá convocar a un concurso con las especificaciones legales y jurisprudenciales que se han establecido para ello y permitirnos, bajo el principio de la igualdad y el mérito, concursar.

DERECHOS AMENAZADOS

Con fundamento en lo anteriormente expresado, consideramos que se han vulneran los derechos al Debido proceso (Art. 29 Constitucional), igualdad

ante la ley (Art. 13 Constitucional) y el derecho al trabajo (Art. 25 Constitucional) y confianza legítima.

En cuanto a la vulneración a la igualdad ante la ley, la violación al debido proceso se sustenta, en que en la actualidad se está dando un procedimiento fuera de las normas y los reglamentos para la provisión de los cargos de empleados de Justicia y Paz.

Asimismo, se encuentra en riesgo de vulneración el derecho al trabajo, por las razones esgrimidas en el acápite de hechos, toda vez que, de hacerse uso de las listas de elegibles en debida forma, se removería a los presentes accionantes de sus cargos como citador y escribientes de la Sala de Justicia y Paz.

PETICIONES

Con base en lo expuesto anteriormente, solicito al señor juez **TUTELAR** a favor de los accionantes JUAN CAMILO TOBÓN PULGARÍN, FÉLIX ARTURO GARCÍA MORALES, OSCAR GABRIEL URIBE Y LAURA CRISTINA MORENO HERRERA, los derechos fundamentales relacionados, **ORDENANDO** al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia- Sala Administrativa, para que desfije la publicación de los cargos de empleados de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, y ordene a la Sala Seccional realice todos las actuaciones tendientes a precaver la vulneración de los derechos fundamentales y establezca el reglamento para que los cargos en mención deban proveerse conforme a la ley.

MEDIDA PROVISIONAL

En procura de evitarnos un perjuicio irremediable, respetuosamente solicitamos como medida provisional, que al menos, mientras se falla de fondo la acción de tutela de la referencia en segunda instancia, **SE SUSPENDA** la oferta de los cargos y se **DESFIJE SU PUBLICACIÓN** en la Página Web de la Rama Judicial – Consejo Seccional de la Judicatura- Convocatoria No.3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios - Formato opción de sede.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos al despacho de conocimiento, que por los mismos hechos y derechos no se ha presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Oficios remitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura con relación a la vacancia de los cargos.

Constancias expedidas por la Secretaria de la Sala de Justicia y Paz dentro del trámite de convocatoria para proveer los cargos de Escribiente.

Toma de captura de pantalla de la publicación de los cargos efectuada en el mes de abril de 2019, en la página de la Rama Judicial, por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTES: Recibimos notificaciones en los correos electrónicos: camilo_tobon2907@hotmail.com; fagamo45@hotmail.com; santiago8606@gmail.com; lmorenoh519@gmail.com; en la dirección Calle 14 No. 48 -32 primer Piso, Sede Judicial Poblado, Secretaría de la Sala de Justicia y Paz; y en los teléfonos 3117907, 3117809 y 3114403.

ACCIONADO: El domicilio principal de la entidad accionada se ubica en la Calle 44 No. 52-73 piso 26, Edificio José Félix de Restrepo en la ciudad de Medellín, correo secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 2328525 ext 1131, fax 2627192

Del señor Juez, atentamente:

Juan Camilo Tobon Pulgarin
JUAN CAMILO TOBÓN PULGARÍN
CC 71'379.913 de Medellín- Ant.

Félix Arturo García Morales
FÉLIX ARTURO GARCÍA MORALES
CC 71'081.981 de Segovia – Ant.

Oscar Gabriel Uribe
OSCAR GABRIEL URIBE
CC 71'639.036 de Medellín – Ant.

Laura Cristina Moreno Herrera
LAURA CRISTINA MORENO HERRERA
CC 1'036.635.771 de Itagüí – Ant.

Juan Camilo Tobon Pulgarin
2019 APR 2019
32
1



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Presidencia

CSJA-SA16-3382

Medellín, julio 18 de 2016

Doctora
MARGARITA M. BETANCUR HURTADO
Secretaria
Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de Medellín
Antioquia

Asunto: "Remisión datos Registro de Elegibles Escribiente Tribunal - Sala Justicia y Paz"

En atención al oficio 2494 del 13 de julio de 2016, se permite esta Sala manifestar que no es posible remitir información acerca del Registro de Elegibles vigente para el cargo de **Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes - Grado Nominado** y los datos de contacto de quienes lo integran, toda vez que el mismo fue conformado en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo CSJAA13-392 del 28-11-13, con el propósito de proveer cargos de carrera de empleados judiciales.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 975 de 2005, el Decreto 4760 de 2005 y demás normas reglamentarias, así como el Acuerdo PSAA11-8034 de 2011, la Jurisdicción de Justicia y Paz tiene una vigencia temporal, y la nominación de los cargos de empleados judiciales adscritos a ésta corresponde a los Magistrados que conforman la diferentes Salas, sin que puedan ser provistos en propiedad.

Atentamente,

ELCY ÁNGEL CASTRO
Presidenta

EÁC/DERM

Carrera 52 No. 42 - 73 Piso 26 Tel: (074) 2 627192 www.ramajudicial.gov.co



11



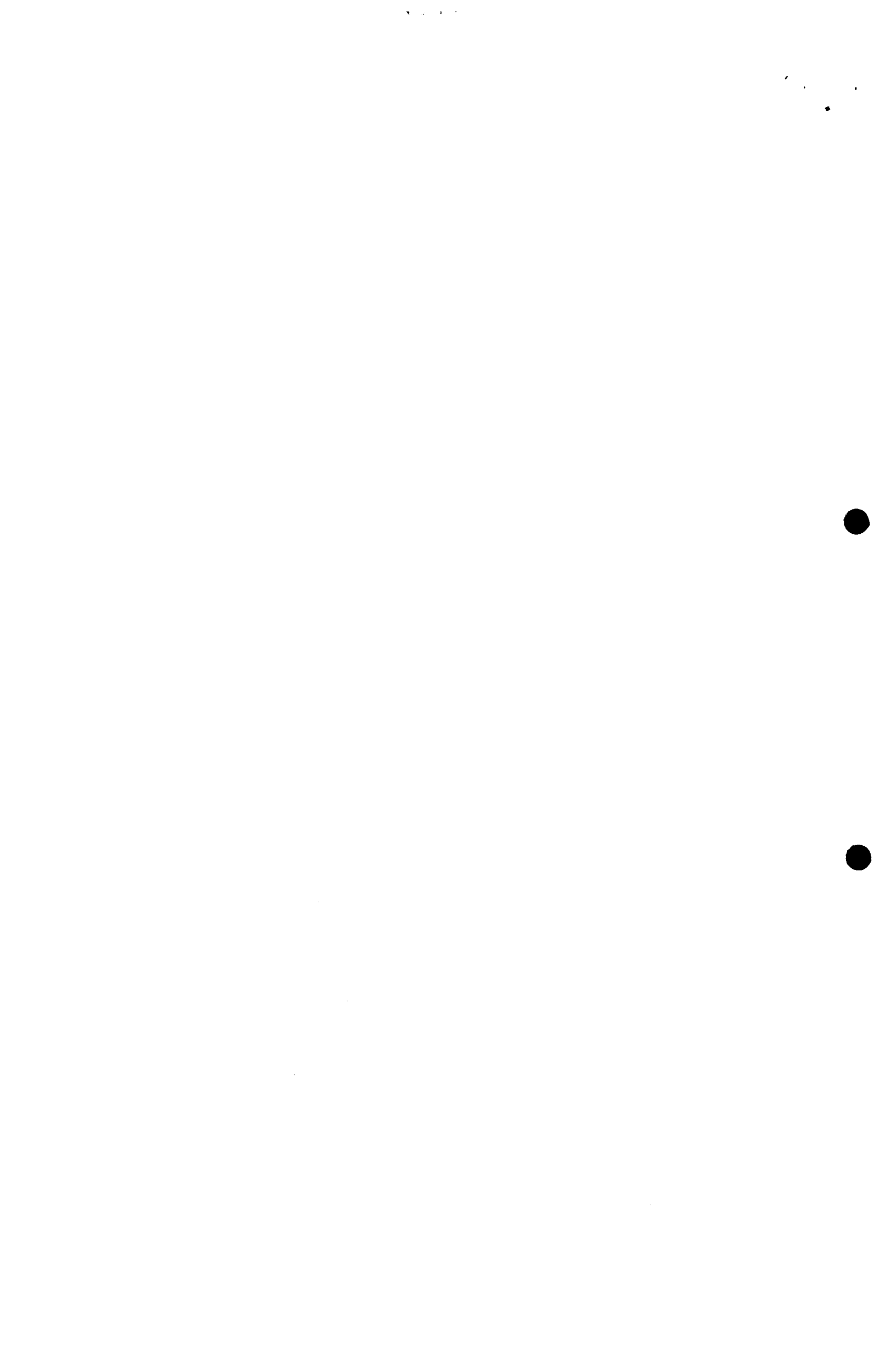
CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha me permito dejar constancia que me comuniqué vía telefónica con la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, doctora Darly Rodríguez Minota, para preguntarle sobre el Registro de Elegibles vigente para el cargo de Escribiente de Tribunal y/o equivalentes – Grado Nominado para la Sala de Justicia y Paz, manifestando que no existen listas para dichos cargos por tratarse de Justicia Transicional, tal y como se informó por la Magistrada doctora Elcy Ángel Castro quien fungía como Presidenta de la Sala el año anterior, mediante el oficio CSJA_SA16-3382 de fecha julio 18 de 2016. Condiciones que se mantienen actualmente por el nuevo Presidente de la Sala Administrativa doctor Francisco Arcieri Saldarriaga.

Medellín, 27 de septiembre de 2017.



MARGARITA M. BETANCUR HURTADO
Secretaria Sala de Justicia y Paz





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Presidencia

CSJANTOP18-43
Medellín, enero 17 de 2018

Magistrada
MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Presidenta
Sala Justicia y Paz
Tribunal Superior de Medellín
Medellín

Asunto: "Respuesta Registro de Elegibles
Escribiente Tribunal y Publicación Vacante"

En atención al asunto, informa esta Corporación que se encuentran vigentes los Registro de Elegibles conformados mediante Acuerdo CSJAA16-2102 de 2016 para proveer cargos de Tribunales, Juzgados y Centros u Oficinas de Servicios, los cuales incluyen el cargo de escribiente de Tribunal el cual puede ser consultado siguiendo la siguiente ruta:

- www.ramajudicial.gov
- Carrera Judicial
- Concursos Seccionales
- Antioquia
- Concursos
- Convocatoria 3
- Registro de Elegibles

En cuanto a la solicitud de publicación de la vacante de Escribiente de la Sala por usted presidida, recogiendo lo expresado en los oficios CSJA-SA16- 3382 y CSJA-SA16-5830 que se anexan, debido a que según lo previsto en la Ley 975 de 2005, el Decreto 4760 de 2005 y demás normas reglamentarias, así como el Acuerdo PSAA11-8034 de 2011, la Jurisdicción de Justicia y Paz tiene una *vigencia temporal* y la nominación de los cargos de empleados judiciales adscritos a ésta corresponde a los Magistrados que conforman la diferentes Salas, no es posible atender favorablemente su petición por cuanto sería ofrecer una vacante cuya vocación de permanencia en el tiempo se desconoce, a quienes pretenden vincularse de manera definitiva a la Rama Judicial.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente
FRAS/DERM

Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2328525 Ext. 1132-1148-1149
Fax: 2627192. www.ramajudicial.gov.co



11





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

CSJA-SA16-5830

Medellín, octubre 27 de 2016

Doctora
MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Presidenta
Sala Justicia y Paz
Tribunal Superior de Medellín
Medellín

Asunto: respuesta Oficio 36 del 12-10-16

En atención al asunto, se permite este Despacho reiterar la respuesta ofrecida con Oficio CSJA-SA16-4334 del 23-08-16 (se anexa), en el cual se manifestó que actualmente no existe Registro de Elegibles Seccional vigente para el cargo de Relator de Tribunal; el conformado con ocasión de la Convocatoria 1 – expiró el 26-11-12 y el elaborado como parte de la Convocatoria 3, mediante el Acuerdo CSJAA16-1327 del 2016, no se encuentra en firme por cuanto frente al mismo se están resolviendo los recursos en la vía gubernativa.

En lo que concierne al cargo de Escribiente Nominado de Tribunal y/o Equivalente, se anexa el oficio CSJA-SA16- 3382 del julio 18 de 2016, con el que la entonces Sala Administrativa resolvió idéntica petición (se anexa).

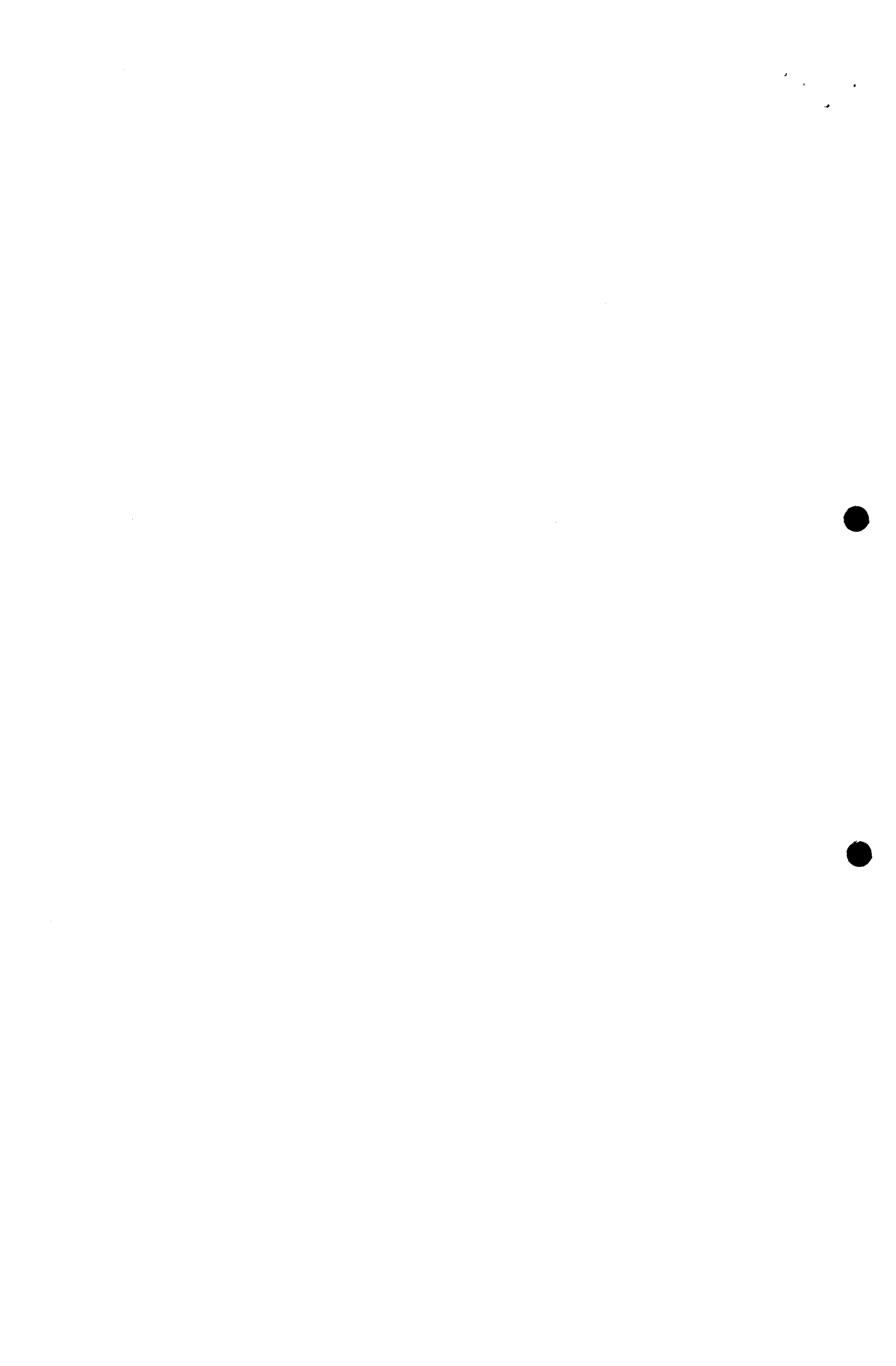
Lo anunciado en dos (2) folios.

Atentamente,

DARLY EDILIA RODRIGUEZ MINOTA
Secretaria

DERM







Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

C = 57

0502

(2)

CSJA-SA16-5830

Medellín, octubre 27 de 2016

Doctora
MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
 Presidenta
 Sala Justicia y Paz
 Tribunal Superior de Medellín
 Medellín

Asunto: respuesta Oficio 36 del 12-10-16

En atención al asunto, se permite este Despacho reiterar la respuesta ofrecida con Oficio CSJA-SA16-4334 del 23-08-16 (se anexa), en el cual se manifestó que actualmente no existe Registro de Elegibles Seccional vigente para el cargo de Relator de Tribunal; el conformado con ocasión de la Convocatoria 1 – expiró el 26-11-12 y el elaborado como parte de la Convocatoria 3, mediante el Acuerdo CSJAA16-1327 del 2016, no se encuentra en firme por cuanto frente al mismo se están resolviendo los recursos en la vía gubernativa.

En lo que concierne al cargo de Escribiente Nominado de Tribunal y/o Equivalente, se anexa el oficio CSJA-SA16- 3382 del julio 18 de 2016, con el que la entonces Sala Administrativa resolvió idéntica petición (se anexa).

Lo anunciado en dos (2) folios.

Atentamente,

DARLY EDILIA RODRIGUEZ MINOTA
 Secretaria

DERM

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE JUSTICIA Y PAZ	
Recibido por (cargo):	<i>Angela</i>
Fecha:	<i>31 OCT 2016</i>
Hora:	<i>3pm</i>





CSJANTOP18-658
Medellín, julio 23 de 2018

Magistrado
JESÚS GÓMEZ CENTENO
Presidente Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de Medellín
Ciudad

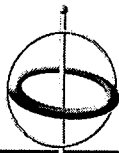
Asunto: *"Datos contacto Registro Elegibles Escribiente Nominado"*

En atención al asurito, de manera atenta se permite esta Corporación envía las respuestas ofrecidas con los oficios CSJA-SA16-3382 del 18-07-2016, CSJA-SA16-5830 del 27-10-2016 y CSJANTOP18-43 del 17-01-2018 con los cuales se han atendido peticiones similares a la actual.

Cordialmente,

FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Vicepresidente
FRAS/DERM





Medellín, 19 de enero de 2018

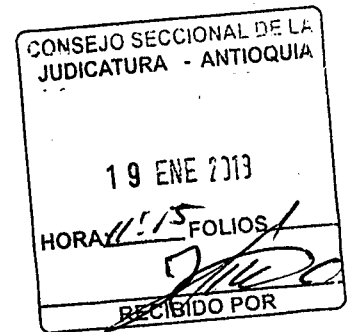
Oficio 0124

Doctora

DARLY EDILIA RODRÍGUEZ MINOTA

Secretaria

Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura
Ciudad



Asunto: Datos de contacto del Registro de Elegibles para cargo de Escribiente de Tribunal Nominado.

Respetada Doctora Darly Edilia:

Atendiendo la respuesta ofrecida mediante oficio N° CSJANTOP18-43, del 17 de enero de los corrientes por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura, doctor Francisco Rafael Arcieri Saldarriaga, requiere la doctora María Consuelo Rincón Jaramillo, Magistrada de la Sala de Justicia y Paz, se remita el registro de Elegibles vigente para el cargo de Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes – Grado Nominado y los datos de contacto actualizados de quienes lo integran, toda vez que pese a que se hace referencia a los canales por los cuales este puede ser consultado, no aparecen los datos de contacto de quienes lo integran en la web.

Lo anterior, en virtud a lo dispuesto en la sentencia C-333/12 en la cual se declara Exequibles los incisos primero y tercero del artículo 67 de la Ley 975 de 2005 y a que el cargo se encuentra vacante y es urgente proveerlo por razones del servicio.

Cordialmente,


MARGARITA M. BETANCUR HURTADO

Secretaria Sala de Justicia y Paz

1



LA SECRETARIA DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN DEJA CONSTANCIA.

Que en el día 19 de enero de 2018, se procedió a llamar a los integrantes de la lista de Elegibles para el cargo de Escribiente Nominado de Tribunal y/o equivalente conformado mediante Acuerdo CSJAA16-2102 de 2016, de los cuales no se tenía conocimiento, si actualmente ya se encontraban ocupando el cargo en propiedad, para ofrecerles el cargo que se encuentra vacante en la Sala de Justicia y Paz, quienes manifestaron lo siguiente:

1.- Sergio Ignacio Álvarez, identificado con c.c 8.061.177, siendo las 10:58 a.m, manifestó que se encontraba posesionado en el cargo ofrecido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

7.- José Ignacio Pineda García, identificado con c.c 71.194.604, siendo las 11:01 a.m, manifestó que se encontraba posesionado en el cargo ofrecido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

8.- María Janet Gil Tabares, identificada con c.c 43.544.596, siendo las 11:02 a.m, manifestó que se encontraba posesionada en el cargo ofrecido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia.

9.- Daniel Tobón Zapata, identificado con c.c 71.272.352, siendo las 11:03 a.m, manifestó que se encontraba posesionado en el cargo ofrecido por la el Tribunal Administrativo.

10.- Manuela Osorio, identificada con c.c 1.152.198.873, quien no pudo ser localizada en los abonados telefónicos que registra. Se envía oficio por 472 y al correo electrónico indicado en la lista.

11.- Gilma Serrano Triana, identificada con c.c. 32.533.570, quien fue contactada de manera personal y manifestó que se encontraba posesionado en el cargo ofrecido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín.

12.- Erika Milena Berrio Hernández identificada con c.c. 1.152.437.519, siendo las 10:58 a.m, manifestó que se encontraba posesionada en el cargo ofrecido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín.

13.- Johana Andrea Acosta Zapata identificada con c.c. 1.017.200.092, siendo las 11:20 a.m, manifestó que no estaba interesada en el cargo ofrecido por la Sala de Justicia y Paz y lo haría saber a través del correo electrónico.

14.- Andrea del Carmen Getial Quenoram, identificada con' c.c.37.088.117, siendo las 11:24 a.m, manifestó que se encontraba posesionada en el cargo ofrecido por el Tribunal Administrativo.

15.- Alejandra María Sánchez Arbeláez, identificada con c.c 43.274.345, siendo las 11:26 a.m, manifestó que se encontraba posesionada en el cargo ofrecido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

Lo anterior, para conocimiento de la Magistrada doctora María Consuelo Rincón Jaramillo.



MARGARITA M. BETANCUR HURTADO
Secretaria Sala de Justicia y Paz

11



Re: INFORMA CARGO DE ESCRIBIENTE SALA DE JUSTICIA Y PAZ

andrea acosta <andrea0213@hotmail.es>

mié 24/01/2018 15:08

Para: Secretaria Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior Medellin <secsjptsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Buenas tardes

He recibido la información, no obstante, no estoy interesada en posesionarme en el cargo.

Muchas gracias

Andrea Acosta

De: Secretaria Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior Medellin <secsjptsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de enero de 2018 10:40:11 a. m.

Para: andrea0213@hotmail.es

Asunto: INFORMA CARGO DE ESCRIBIENTE SALA DE JUSTICIA Y PAZ

● permito en correo adjuntar informar la vacante para el cargo de Escribiente, la cual le ha sido informada también vía telefónica.

Favor acusar el recibo y remitir por este medio la respuesta

Cordialmente

MARGARITA M. BETANCUR HURTADO

Secretaria Sala de Justicia y Paz

Tribunal Superior de Medellín

Tel: 3117907-3117803



Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-medellin/home>



Medellín, 19 enero de 2018

Oficio 0143

Señora

JOHANA ANDREA ACOSTA ZAPATA

Carrera 80 N° 65 - 170, interior 201

Medellín - Antioquia

Asunto: Informa vacante para el cargo de Escribiente de Tribunal, en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

Respetada señora Johana Andrea:

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, se permite informarle que existe una vacante para el cargo de Escribiente de Tribunal, en la Sala, cargo que será provisto en Provisionalidad, por tratarse de Justicia Transicional.

Lo anterior, toda vez que su nombre aparece en el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente Nominado de Tribunal y/o equivalente, conformado mediante Acuerdo CSJAA16-2102 de 2016, razón por la cual manifestará a la Sala por escrito su deseo o no, de participar de la convocatoria.

Cordialmente,



MARGARITA M. BETANCUR HURTADO
Secretaria de la Sala de Justicia y Paz

**LA SECRETARÍA DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, DEJA CONSTANCIA**

Que el día 22 de enero del año que avanza, se remitió correo electrónico a la señora Ana María Palacio Montoya, Asesora Regional Noroccidente de servicio de envíos de Colombia 4-72, para solicitare la orden de servicio de la planilla de franquicia número 6 del 19 de enero del año que avanza, en la cual se daba cuenta del envío del oficio N° 132 dirigido a la señora Manuela Osorio y poder hacer el seguimiento a la entrega.

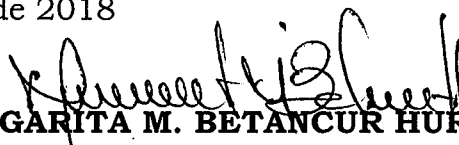
La señora Palacio Montoya, requirió las planillas con firma de recibido del transportista por medio digital, las cuales se le enviaron; se le hicieron varias llamadas y el día de hoy se recibe por el correo electrónico el detalle de la orden de servicio con la guía RN888351791CO, en la cual se advierte que fue recibida por el destinatario, el día 22 enero de los corrientes.

Así mismo, se deja constancia que el mismo oficio N° 132 fue remitido por correo electrónico a la integrante del Registro de Elegibles *Manuela Osorio*, el día lunes 22 de enero, en el cual se daban tres días a partir del martes 23 de enero a las ocho de la mañana y hasta el jueves 25 del mismo mes, a las cinco de la tarde, para que manifestara su interés o no de ocupar el cargo de Escribiente.

Hoy 26 de enero de 2018, revisado el correo no se observa respuesta por parte de la convocada y terminado el plazo se deja la constancia respectiva.

Lo anterior, para conocimiento de la Magistrada doctora María Consuelo Rincón Jaramillo.

Medellín 26 de enero de 2018


MARGARITA M. BETANCUR HURTADO
Secretaria Sala de Justicia y Paz

11



Medellín, 19 de enero de 2018

Oficio 0132

Señora
MANUELA OSORIO
Calle 74 N° 72 A 100
Medellín - Antioquia

Asunto: Informa vacante para el cargo de Escribiente de Tribunal, en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

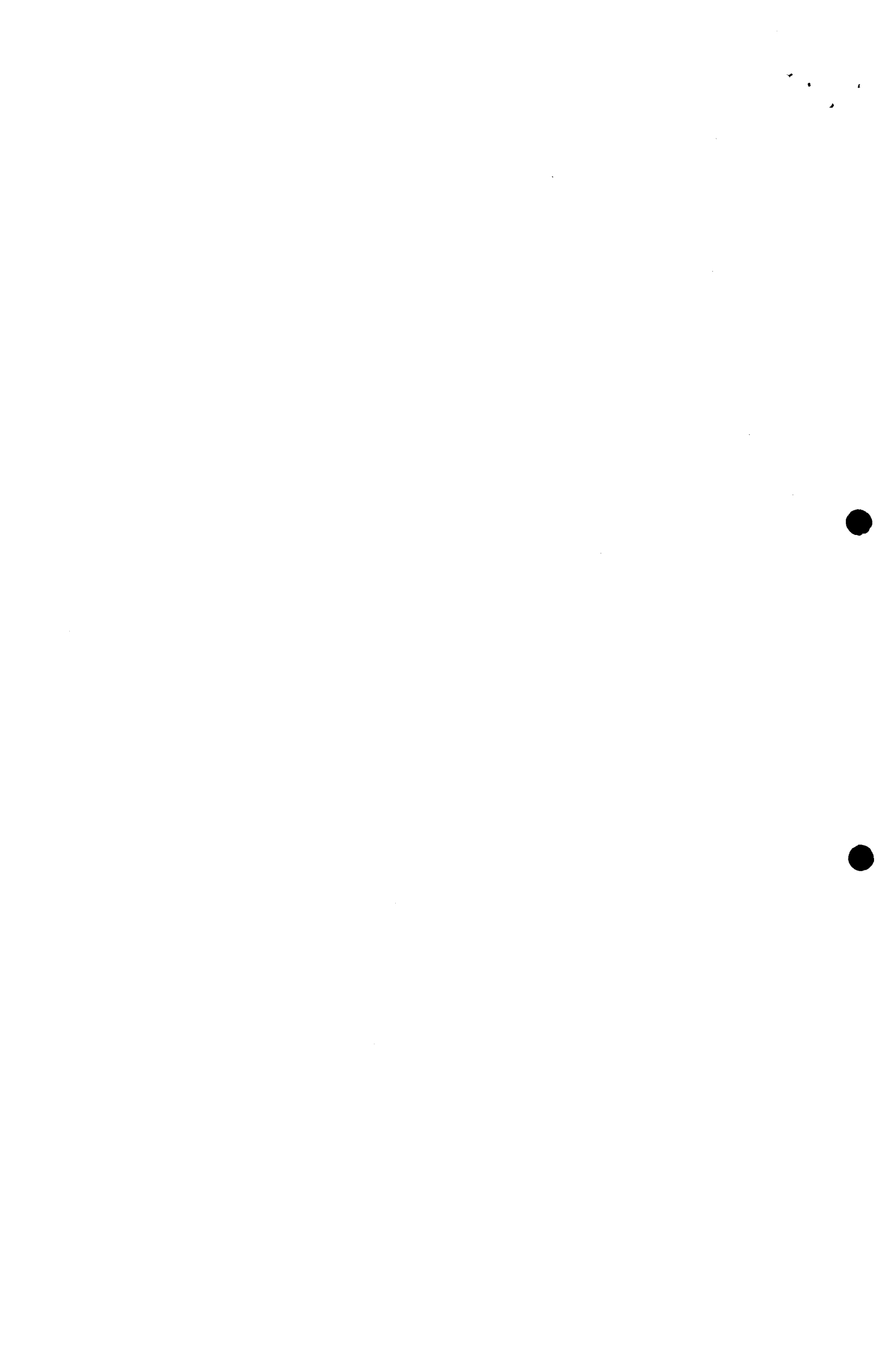
Respetada señora Manuela:

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, se permite informarle que existe una vacante para el cargo de Escribiente de Tribunal, en la Sala, cargo que será provisto en Provisionalidad, por tratarse de Justicia Transicional.

Lo anterior, toda vez que su nombre aparece en el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente Nominado de Tribunal y/o equivalente, conformado mediante Acuerdo CSJAA16-2102 de 2016, razón por la cual manifestará a la Sala por escrito su deseo o no de participar de la convocatoria.

Cordialmente,


MARGARITA M. BETANCUR HURTADO
Secretaria de la Sala de Justicia y Paz





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RN888351791CO

Fecha de Envío: 19/01/2018 20:36:40

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 9130494

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA JUSTICIA Y PAZ Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: CLL 49 51-52 Teléfono: 512-34-34

Datos del Destinatario:

Nombre: MANUELA OSORIO Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: CL 74 72 A 100 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/01/2018 08:36 PM	PO.MEDELLIN	Admitido	
22/01/2018 02:12 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
23/01/2018 08:44 AM	UDA.ARCH NOROCCIDENTE	Digitalizado	
24/01/2018 12:44 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	

• • •





Abril 3 2019

(/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia#)

(/C/Portal/Login?P_L_id=3887542)

[Seleccionar Idioma](#) ▼

[INICIO \(HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/CONSEJO-SECCIONAL-DE-LA-JUDICATURA-DE-ANTIOQUIA/INICIO\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/inicio)
[CORPORACIÓN \(HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/CONSEJO-SECCIONAL-DE-LA-JUDICATURA-DE-ANTIOQUIA/CORPORACION\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/corporacion)
[ATENCIÓN AL USUARIO \(HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/CONSEJO-SECCIONAL-DE-LA-JUDICATURA-DE-ANTIOQUIA/ATENCION-AL-USUARIO\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/atencion-al-usuario)
Seleccione su perfil de navegacion
[Ciudadanos \(/web/ciudadanos\)](/web/ciudadanos)
[Abogados \(/web/abogados\)*](/web/abogados)
[Servidores](#)
[Judiciales \(/web/funcionarios\)](/web/funcionarios)

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

INICIO

[Calendario\(/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/calendario\)](/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/calendario)
[Concursos](#)
[Información general](#)
[Rama Judicial \(https://www.ramajudicial.gov.co\)](https://www.ramajudicial.gov.co)
[Consejos Seccionales \(/web/consejos-seccionales\)](/web/consejos-seccionales)
[Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia \(/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia\)](/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia)
[Inicio \(https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/inicio\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/inicio)
[Concursos \(https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/portal/corporacion/concursos\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/portal/corporacion/concursos)
[Convocatoria No.3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios \(https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/portal/corporacion/concursos/convocatoria-no.3-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/portal/corporacion/concursos/convocatoria-no.3-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios)
[Formato opción de sede \(https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/formato-opcion-de-sede2\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/formato-opcion-de-sede2)

SE ADVIERTE A LOS INTERESADOS EN PRESENTAR SOLICITUDES DE TRASLADOS QUE LOS FORMATOS PARA TAL EFECTO, SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LAS OPCIONES DE SEDE DE LA CONVOCATORIA 1

OPCIONES DE SEDES ABRIL 2019 -

Nota: Las vacantes publicadas pertenecientes a la Jurisdicción de Justicia y Paz, se publican en atención a la resuelto dentro del Proceso de Turbación de Posesión 2019-00037 de conocimiento de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 06 JUZ EPYMS - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/ASISTENTE+ADMINISTRATIVO+GRADO+06+JUZ+EPYMS+ABRIL+2019.xlsx/054ff4dd-9b4c-4660-abe4-bc9647452dee)

ASISTENTE SOCIAL GRADO 18 JUZ EPYMS - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/ASISTENTE+SOCIAL+GRADO+18+JUZGADOS+DE+EJECUCION+DE+PENAS+Y+MEDIDAS+ABRIL+2019.xlsx/99eba568-4927-4af7-b6b3-0a397c6f2d62)

ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06 - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/ASISTENTE+JUDICIAL+GRADO+06+ABRIL+2019.xlsx/c8d21535-69eb-aac5-c5dde3983b4)

AUXILIAR JUDICIAL GRADO 02 - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/AUXILIAR+JUDICIAL+GRADO+02+ABRIL+2019.xlsx/5c5abfb8-8397-44a3-f75975f9f4e)

AUXILIAR JUDICIAL GRADO 04 JUZGADO ESPECIALIZADO RESTITUCIÓN TIERRAS - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/AUXILIAR+JUDICIAL+GRADO+04+JUZGADOS+CIVILES+ESPECIALIZADOS+RESTITUCION+TIERRAS+ABRIL+2019.xlsx/4c32c88d-d269-417d-82fa-5b876314db08)

CITADOR DE TRIBUNAL - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/CITADOR+DE+TRIBUNAL+ABRIL+2019.xlsx/04508b30-28b1-4013-bf24-163e289)

CITADOR JUZGADO DE CIRCUITO - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/CITADOR+JUZGADO+DE+CIRCUITO+ABRIL+2019.xlsx/045d7205-40af-b200-9deec114cdaa)

CITADOR JUZGADO MUNICIPAL - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/CITADOR+JUZGADO+MUNICIPAL+ABRIL+2019.xlsx/a9428057-5546-48e0-f438ba88e1b)

ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/ESCRIBIENTE+CENTRO+DE+SERVICIOS+ABRIL+2019.xlsx/a4928c6f4a-4d1d-9baa-c9cd52b8ed2a)

ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/ESCRIBIENTE+DE+TRIBUNAL+ABRIL+2019.xlsx/fc064ba-0adb-4051-a8fc-f25859da7f8f)

ESCRIBIENTE JUZGADO DE CIRCUITO - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/ESCRIBIENTE+JUZGADO+DE+CIRCUITO+ABRIL+2019.xlsx/66476t89ac-44bb-87a9-2b0f780ce345)

ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/ESCRIBIENTE+JUZGADO+MUNICIPAL+ABRIL+2019.xlsx/d0839063-114a3a-903d-96e2b5b483af)

OFICIAL MAYOR DE TRIBUNAL - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/OFICIAL+MAYOR+TRIBUNAL+ABRIL+2019.xlsx/7eda4da5-3dd2-49a5-ad402ea3a19e0)

OFICIAL MAYOR JUZGADO CIRCUITO - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/OFICIAL+MAYOR+JUZGADO+DE+CIRCUITO+ABRIL+2019.xlsx/43e6688011-45b7-bd30-a386e8fa8ae9)

OFICIAL MAYOR JUZGADO MUNICIPAL - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/OFICIAL+MAYOR+JUZGADO+MUNICIPAL+ABRIL+2019.xlsx/39b68b62-47c0-bc79-8c0d98282d74)

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/PROFESIONAL+UNIVERSITARIO+GRADO+16+ABRIL+2019.xlsx/ded26d11-fd04-4cb5-9198-ff04b1bef23c)

RELATOR DE TRIBUNAL - ABRIL 2019 (/documents/2292905/21927807/RELATOR+DE+TRIBUNAL+ABRIL+2019.xlsx/7a3c7197-fa1c-43c4-845a-d7eb2b88f139) (Corregida 1 2019-con nota de estabilidad de refozada)

SECRETARIO DE TRIBUNAL - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/SECRETARIO+DE+TRIBUNAL++ABRIL+2019.xlsx/b1ef1f2b-f33c-4645-8497-736fa0eb0179)

SECRETARIO JUZGADO DE CIRCUITO - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/SECRETARIO+JUZGADO+DE+CIRCUITO++ABRIL+2019.xlsx/18fa6a44ec3-9b0f-9d2d70ed3c3b)

SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/SECRETARIO+JUZGADO+MUNICIPAL++ABRIL+2019.xlsx/948311c6-2f450d-b495-c80626e211be)

TÉCNICO EN SISTEMAS GRADO 11 - ABRIL 2019 (/documents/2292905/23937577/T%C3%89CNICO+EN+SISTEMAS+GRADO+11++ABRIL+2019.xlsx/f45f28250-4083-a525-532df105b682)

FORMATOS OPCIÓN DE SEDE MARZO 2019

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 06 JUZ EPYMS - MARZO 2019 (/documents/2292905/23273863/ASISTENTE+ADMINISTRATIVO+GRADO+06+JUZ+EP+MARZO+2019.xlsx/9f406075-3e00-431f-86f3-5fedf3cec6ee)

ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06 - MARZO 2019 (/documents/2292905/23273863/ASISTENTE+JUDICIAL+GRADO+06++MARZO+2019.xlsx/dba120da-94b2d-ae44-61a85822b2c3)

AUXILIAR JUDICIAL GRADO 02 - MARZO 2019 (/documents/2292905/23273863/AUXILIAR+JUDICIAL+GRADO+02++MARZO+2019.xlsx/160acf59-ed44-45fc133b8bd16b)

AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4 JUZGADO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS- MARZO 2019 (/documents/2292905/23273863/AUXILIAR+JUDICIAL+GRADO+04++JUZGADOS+CIVILES+ESPECIALIZADOS+RESTITUCI%C3%93N+TIERRAS++MARZO+2019.xlsx/1392a6c2-46ec-4405-917c-9df0753dcbbc)

CITADOR DE TRIBUNAL - MARZO 2019 (/documents/2292905/23273863/CITADOR+DE+TRIBUNAL++MARZO+2019.xlsx/601cec52-3fc-bc82-b515-8c50b80f3031)

CITADOR JUZGADO DE CIRCUITO - MARZO 2019 (/documents/2292905/23273863/CITADOR+JUZGADO+DE+CIRCUITO++MARZO+2019.xlsx/1d0d235e-c4d89-8229-b0f74d782b8a)

CITADOR JUZGADO MUNICIPAL - MARZO 2019 (/documents/2292905/23273863/CITADOR+JUZGADO+MUNICIPAL++MARZO+2019.xlsx/7649c966-a403-9fa5-30ee07c9a7b1)

ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS - MARZO 2019 (/documents/2292905/23273863/ESCRIBIENTE+CENTRO+DE+SERVICIOS++MARZO+2019.xlsx/47bf3f32-4377-8fd7-f5fc8c2040ce)

ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL - MARZO 2019 (/documents/2292905/23273863/ESCRIBIENTE+DE+TRIBUNAL++MARZO+2019.xlsx/f01ff68d-be10-4f4b-9276e99c0455ec9)

ESCRIBIENTE JUZGADO DE CIRCUITO - MARZO 2019 (/documents/2292905/23273863/ESCRIBIENTE+JUZGADO+DE+CIRCUITO++MARZO+2019.xlsx/1d0d235e-c4d89-8229-b0f74d782b8a)

ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL - MARZO 2019 (/documents/2292905/23273863/ESCRIBIENTE+JUZGADO+MUNICIPAL++MARZO+2019.xlsx/e9104f8466a-a6d5-af0255b8b852)

OFICIAL MAYOR JUZGADO DE CIRCUITO - MARZO 2019 (/documents/2292905/23273863/OFICIAL+MAYOR+JUZGADO+DE+CIRCUITO++MARZO+2019.xlsx/58eef43c-3bae-40a1-9f2c-93ba71167f9c)

OFICIAL MAYOR JUZGADO MUNICIPAL - MARZO 2019 (/documents/2292905/21927807/OFICIAL+MAYOR+JUZGADO+MUNICIPAL++MARZO+2019.xlsx/5773f1-4f38-bb91-fa173264836c)

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS - MARZO 2019 (/documents/2292905/23273863/PROFESIONAL+UNIVERSITARIO+GRADO+16++MARZO+2019.xlsx/76097859-929e-4192-a7ca-0bac6d78e908)

SECRETARIO JUZGADO DE CIRCUITO - MARZO 2019 (/documents/2292905/21927807/SECRETARIO+JUZGADO+DE+CIRCUITO++MARZO+2019.xlsx/cb6ec849-58da-40e204081f9527a) - (CORREGIDO 04-03-2019)

SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL - MARZO 2019 (/documents/2292905/23273863/SECRETARIO+JUZGADO+MUNICIPAL++MARZO+2019.xlsx/ad98253c4a60-914e-f547ae9d7f6b)

TÉCNICO EN SISTEMAS GRADO 11 - MARZO 2019 (/documents/2292905/23273863/T%C3%89CNICO+EN+SISTEMAS+GRADO+11++MARZO+2019.xlsx/202fa02d-930e-4005-96c5-706756e42784)

FORMATOS OPCIÓN DE SEDE FEBRERO 2019

[ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 06 JUZ EPYMS - FEBRERO 2019](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/22482815/ASISTENTE+ADMINISTRATIVO+GRADO+06+JUZ+EPYMS+-+FEBRERO+2019.xlsx/de515959-2f63-4bfc-bbc2-6f9e9221b70e)

[\(/https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/22482815/ASISTENTE+ADMINISTRATIVO+GRADO+06+JUZ+EPYMS+-+FEBRERO+2019.xlsx/de515959-2f63-4bfc-bbc2-6f9e9221b70e\)](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/22482815/ASISTENTE+ADMINISTRATIVO+GRADO+06+JUZ+EPYMS+-+FEBRERO+2019.xlsx/de515959-2f63-4bfc-bbc2-6f9e9221b70e)

ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06 - FEBRERO 2019 (https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/22482815/ASISTENTE+JUDICIAL+GRADO+06+JUZ+EPYMS+-+FEBRERO+2019.xlsx/9e2a589a-a6b0-48e1-b651-731daf4f16be)

AUXILIAR JUDICIAL GRADO 02 - FEBRERO 2019 (https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/22482815/AUXILIAR+JUDICIAL+GRADO+02++FEBRERO+2019.xlsx/69c1823c-e18f-44c0-867e-efb88005589b)

CITADOR DE TRIBUNAL - FEBRERO 2019 (https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/22482815/CITADOR+DE+TRIBUNAL++FEBRERO+2019.xlsx/64e387e1-33bf-40e2-94c2-a588729aaa4b)

CITADOR JUZGADO DE CIRCUITO - FEBRERO 2019 (https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/22482815/CITADOR+JUZGADO+DE+CIRCUITO++FEBRERO+2019.xlsx/5160d25f-30ac-4894-adf7-cbe36c0b7dc4)

CITADOR JUZGADO MUNICIPAL - FEBRERO 2019 (https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/22482815/CITADOR+JUZGADO+MUNICIPAL++FEBRERO+2019.xlsx/86d3f429-1487-448b-acb0-9f18f0e85493)

ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS - FEBRERO 2019 (https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/22482815/ESCRIBIENTE+CENTRO+DE+SERVICIOS++FEBRERO+2019.xlsx/01318634-df8e-432c-285381f0c8ac)

ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL - FEBRERO 2019 (https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/22482815/ESCRIBIENTE+DE+TRIBUNAL++FEBRERO+2019.xlsx/da40f5b3-6f2e-4831-95aa-83781d058321)

ESCRIBIENTE JUZGADO DE CIRCUITO - FEBRERO 2019 (https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/22482815/ESCRIBIENTE+JUZGADO+DE+CIRCUITO++FEBRERO+2019.xlsx/bb5d31f3-34b8-4f2c-1c32508daa69)

ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL - FEBRERO 2019 (/documents/2292905/3800719/ESCRIBIENTE+JUZGADO+MUNICIPAL++FEBRERO+2019.xlsx/26e5884f-5fbf-4c58-a5c0-f5f6fa47ea5d)

OFICIAL MAYOR JUZGADO DE CIRCUITO - FEBRERO 2019 (https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/22482813/OFICIAL+MAYOR+JUZGADO+DE+CIRCUITO++FEBRERO+2019.xlsx/d5e1bace-29e6-93d0-7b3329d09429)

OFICIAL MAYOR JUZGADO MUNICIPAL - FEBRERO 2019 (https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/22482815/OFICIAL+MAYOR+JUZGADO+MUNICIPAL++FEBRERO+2019.xlsx/0f46d23c-f1a6-4af822077ed1bc7)

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 - FEBRERO 2019 (https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/22482815/PROFESIONAL+UNIVERSITARIO+GRADO+16++FEBRERO+2019.xlsx/c944f914-fe65-be11-4dd98374ab74)

SECRETARIO JUZGADO DE CIRCUITO - FEBRERO 2019 (https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/22482815/SECRETARIO+JUZGADO+DE+CIRCUITO++FEBRERO+2019.xlsx/b8711ca2-19a3-4b413eea23a168e)